

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

**I.** En fecha 09/11/2021, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de acceso número 540-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“Copia digital en su versión pública del acta, memorándum o cualquier documento emitido por la Corte Suprema de Justicia en el año 2021 que dé constancia del nombramiento del nuevo juez o jueza en el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán en sustitución del juez Jorge Alberto Guzmán Urquilla.

Copia digital en su versión pública de las agendas de sesión y actas de sesión del pleno de la Corte Suprema de Justicia relacionados con la revocatoria del sobreseimiento definitivo dictado a favor de los autores materiales de la muerte de los padres jesuitas, hecho ocurrido el 16 de noviembre de 1989 presentado por la Fiscalía General de la República en noviembre de 2020.

Copia digital en su versión pública de las agendas de sesión y actas de sesión del pleno de la Corte Suprema de Justicia relacionados con la recusación de los magistrados de la Sala de lo Penal relacionada con el sobreseimiento definitivo dictado a favor de los autores materiales de la muerte de los padres jesuitas, hecho ocurrido el 16 de noviembre de 1989 presentado por la Fiscalía General de la República en noviembre de 2020.

Vacantes existentes para cargos judiciales en las cámaras de segunda instancia, juzgados de primera instancia y juzgado de paz a nivel nacional; desagregado por departamento, municipio y nombre del juzgado o cámara.” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/540/RPrev/1386/2021(6) de fecha 10/11/2021, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara tres aspectos: *i)* referente al segundo requerimiento era necesario que especificara el número de referencia del acto o del proceso que es de su interés; *ii)* respecto al tercer requerimiento era necesario que especificara el número de referencia del acto o del proceso que es de su interés; y, *iii)* referente al cuarto requerimiento, el peticionario debía aclarar a qué se refiere con “cargos judiciales”, es decir, que especificara si se refiere a jueces, magistrados, secretarios, notificadores, etc.; así como debería delimitar la competencia de las sedes judiciales que son de su interés; todo ello con el fin de tramitar su requerimiento de la forma más ajustada a su pretensión.

**III.** El 11/11/2021, a las once horas con cincuenta y tres minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien sí descargó el

archivo en formato PDF; y, sin embargo, no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**IV.** En relación con las peticiones identificadas, es pertinente hacer del conocimiento del peticionario que, en cuanto a la copia digital en su versión pública del acta, memorándum o cualquier documento emitido por esta Corte en el año que transcurre, que diera constancia del nombramiento del nuevo juez o jueza en el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en sustitución del juez Jorge Alberto Guzmán Urquilla, dicha información ya había sido solicitada anteriormente por otro peticionario, junto con la documentación del nombramiento de otro funcionario judicial.

De manera que, el Acuerdo de nombramiento No. 1270-C de fecha 14/10/2021 que corresponde a la Licenciada Mirtala Teresa Portillo de Cruz, Jueza de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y la transcripción del acta mediante la cual se registra la toma de posesión constitucional de la funcionaria judicial referida, es el extracto que se anexa a esta resolución por ser la información de interés del peticionario.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso

a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:



1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 540-2021 presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el día 09/11/2021, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/540/RPrev/1386/2021(6), de fecha 10/11/2021.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Declárase improcedente* la petición del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX relativa a copia digital en su versión pública del acta, memorándum o cualquier documento emitido por esta Corte en el año que transcurre, que diera constancia del nombramiento del nuevo juez o jueza en el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en sustitución del juez Jorge Alberto Guzmán Urquilla, pues la misma se encuentra disponible al público y se anexa en esta resolución.

4. *Entréguese* al ciudadano la información obtenida previamente por esta Unidad relativa a Acuerdo de nombramiento No. 1270-C de fecha 14/10/2021 que corresponde a la Licenciada Mirtala Teresa Portillo de Cruz, Jueza de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y la transcripción del acta mediante la cual se registra la toma de posesión constitucional de la funcionaria judicial referida.

5. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.